CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: GRUPO MOVILIDAD S.A.S
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUISA FERNANDA DUQUE MARIN
DIRECCION DEL TRABAJADOR: CR 34 #32-85 PISO 2 APTO 2
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR: ANTIOQUIA – 26/06/2000
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: ENCUESTADOR
SALARIO: 1.750.905 (PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO)
PERIODOS DE PAGO: AL FINALIZAR EL CONTRATO
LUGAR DE TRABAJO: SAN VICENTE FERRER
HORARIO DE TRABAJO: TIEMPO COMPLETO
TÉRMINO DEL CONTRATO: FIJO
FECHA INICIAL: 29/01/2026
FECHA TERMINACION: 30/01/2026
DURACION DEL CONTRATO: 2 DIAS

Entre **GRUPO MOVILIDAD S.A.S** identificado con numero de Nit. **900.693.723-4**, con domicilio en el municipio de Medellín, Antioquia, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR Y **LUISA FERNANDA DUQUE MARIN**, identificado con CC Nro. **1007356651**, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL TRABAJADOR, se celebró el presente contrato individual de trabajo a término fijo, que regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga a: **A)** Poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes. **B)** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato del trabajo. **C)** Prestar la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro o de riesgo que afecten o amenacen las personas o las cosas de EL EMPLEADOR. **D)** Laborar en el turno de trabajo de acuerdo a instrucciones de EL EMPLEADOR. **E)** Cumplir los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad de EL EMPLEADOR, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato y declara conocer EL TRABAJADOR. **F)** Informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación para cualquiera falta de asistencia respectiva.
En caso de enfermedad se debe presentar inmediatamente la incapacidad

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial de este documento, en los periodos correspondientes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I,II y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR por mera liberalidad podrá de manera esporádica o periódica cancelar a EL TRABAJADOR sumas de dinero adicionales, representadas en efectivo, en bonos o en especie, las cuales no corresponden a la remuneración ordinaria y no son constitutivas de salario para ningún efecto legal; por ello, podrán ser suspendidas, rebajadas o aumentadas por la libre y espontánea decisión del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acuerdan las partes que en caso de existir auxilio de transporte indicado en la parte inicial de este documento no constituye factor salarial.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal vigente (44 horas semanales), de lunes a sábado, inclusive, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el articulo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 167 C.S.T., los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se

computan dentro de la misma. Por fuera de los turnos pactados EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente por escrito o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado expresamente.

PARÁGRAFO: **TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** El recargo dominical se aplicará conforme a la legislación vigente.

CUARTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de un (1) día. Durante este periodo tanto el Trabajador como el Empleador podrán terminar el contrato unilateralmente, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T., modificado por el artículo 3 del decreto 617/54.

QUINTA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificadas por el art. 7 del Dcto 2351/65; por parte del empleador, la violación a cualquiera de las obligaciones impuestas en la cláusula primera de este contrato y además las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo, que se entrega al trabajador a la firma de este contrato y en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte del contrato.

SEXTA: MODIFICACION CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, tales como la jornada de trabajo o su distribución de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato, el lugar de prestación de servicio, el oficio y/o funciones, etcétera, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 23 del C.S.T. modificado por el articulo 1 de la ley 50/90.

SEPTIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección; se tendrá como tal, para todos los efectos, la ultima registrada en la empresa.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. De conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimiento Laboral, las partes estipulan que las controversias que surjan entre ellas por razón de sus relaciones de trabajo, originadas en el presente contrato, serán solucionadas inicialmente mediante amigable composición y de no solucionarse la controversia se acudirá a la conciliación extrajudicial en derecho.

NOVENA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: El TRABAJADOR se obliga a: **A)** Guardar estricta reserva de cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo y por consiguiente, a no comunicarlo a terceros ni compañeros, en especial, los secretos o información profesional, industrial, comercial, financiera y tecnológica de LA EMPRESA, como cuentas bancarias, software, operaciones, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos, materias primas, formulas, entre otros, o de aquella información de naturaleza reservada de los clientes, la administración, copropietarios o usuarios. **B)** Manejar la información con diligencia y cuidado. **C)** Implementar el conjunto de medidas dirigidas a evitar que individuos no autorizados, incluidos otros compañeros, tengan acceso a información propiedad del EMPLEADOR. **D)** No divulgar, transmitir, vender, usar, transferir, cesionar información relacionada con la base de datos personales objeto de responsabilidad de la Entidad y acatar las políticas de protección de datos personales.

Queda prohibido:

1. Retener injustificadamente en su poder información (en cualquier medio, sea físico o electrónico), archivos, facturas, constancias de pago, consignaciones, propuestas, documentación de clientes o solicitudes que haya recibido para el normal desempeño de sus funciones.
2. Copiar, distribuir o transferir electrónicamente o por cualquier otro medio, programas, archivos, software o manuales de propiedad o bajo licencia de la entidad, sin previa autorización.
3. Facilitar por acción u omisión cuentas bancarias, claves de acceso a los sistemas o utilizar claves ajenas.
4. Descompilar, usar ingeniería de reserva, desensamblar o por cualquier otro medio reducir el sofware a una forma humanamente percible sin la autorización expresa.
5. Modificar, adaptar o traducir el software de la Entidad a la cual presta sus servicios sin el previo consentimiento escrito.
6. Utilizar el correo electrónico, computador, Skype; teléfonos, celular o cualquier dispositivo o sistema de comunicación dispuesto por el EMPLEADOR para fines diferentes a aquel para el cual le fue dotado o contraviniendo las políticas o directrices establecidas sobre el uso del mismo.
7. Dirigirse de manera soez a usuarios, compañeros de trabajo, copropietarios y superiores.
8. Recibir dinero de usuarios, visitantes, clientes o copropietarios.
9. Efectuar actuaciones contrarias a las políticas de protección de datos personales de la entidad.

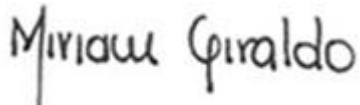
Con la firma del presente contrato el TRABAJADOR manifiesta que conoce las obligaciones propias del contrato de trabajo y las obligaciones propias del cargo, las cuales cumplirá a cabalidad. Se compromete igualmente a cumplir con la reserva y confidencialidad de la información que conoce en razón del servicio prestado en los términos aquí establecidos y a no incurrir en las conductas prohibidas en el Codigo Sustantivo del trabajo, en el presente contrato de trabajo o prohibiciones expresas impartidas por los superiores jerárquicos, so pena de dar lugar a la terminación del contrato con justa causa y sin lugar a indemnización alguna y sin perjuicio de las sanciones civiles o penales procesales.

2. Sanciones por incumplimiento: Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene el Trabajador mediante éste Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho al empleador a exigir a título de Cláusula Penal, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a el empleador. Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

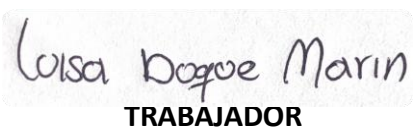
3. Aspectos finales: Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a el empleador y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el Trabajador.

Medellin, 29 de enero de 2026



MIRIAM LUCIA GIRALDO TREJOS
GRUPO MOVILIDAD S.A.S
900.693.723-4



TRABAJADOR
C.C. 1007356651